

**CONVENIO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 641.1 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EL CONSEJO GENERAL DE LOS PROCURADORES DE ESPAÑA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID.**

En Madrid, a 20 de junio de 2017

**REUNIDOS**

De una parte:

**El Excmo. Sr. Presidente del TRIBUNAL DE CUENTAS D. Ramón Álvarez de Miranda García** con DNI nº 278469 -P con domicilio a efectos del presente Convenio en Madrid, calle Fuencarral nº 81.

Y, de otra parte:

**El Excmo. Sr. Presidente del CONSEJO GENERAL DE LOS PROCURADORES DE ESPAÑA, D. Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa**, con DNI. 635219-M y con domicilio a efectos del presente Convenio en Madrid, calle Serrano Anguita, número 8-10.

**Y el Excmo. Sr. Decano del ILUSTRE. COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, D. Gabriel de Diego Quevedo**, con DNI 10820640-Z y con domicilio a efectos del presente Convenio en Madrid, calle Bárbara de Braganza, número 6, Bajo.

## EXPONEN

- I) Que el TRIBUNAL DE CUENTAS, como Órgano de relevancia constitucional establecido por el artículo 136 de la Constitución Española y regulado por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, en el ejercicio de sus funciones, enjuicia los asuntos sometidos a su conocimiento tramitados conforme a la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que regula los procedimientos mediante los que se lleva a efecto el enjuiciamiento de la responsabilidad en que puedan incurrir quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.
- II) Que el TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función jurisdiccional contable, que se extiende a todo el territorio nacional, artículo 1,2 Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo y como resultado de los correspondientes procedimientos, puede llegar a realizar subasta o venta directa, tanto de bienes muebles como de inmuebles, pudiendo precisar de la colaboración de entidad especializada ajena a este Tribunal, para la organización de las posibles subastas, o bien, la venta directa de los bienes embargados, muebles o inmuebles.
- III) Que el CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA tiene, entre sus funciones, la prevista por el artículo 111.n) del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, según el cual, el Consejo General ha de establecer la necesaria coordinación entre los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, así como entre los distintos Colegios. Igualmente, tiene la función de organizar servicios comunes de ámbito o repercusión nacional, de interés para los colegiados según el artículo 9.1.a de la Ley 2/1974, de 23 de febrero, de Colegios Profesionales y como entidad especializada, artículo 641 LEC, en su

condición de Corporación de Derecho Público.

IV) Que el ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, tiene, igualmente, como función la de organizar servicios de interés para los colegiados de acuerdo con el artículo 5.j) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y el artículo 14.0) de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y ostenta, asimismo, la condición de entidad especializada, conforme al artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la colaboración de entidades que la corporación profesional selecciona.

Las partes intervinientes, a través de sus respectivas representaciones, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente, suscriben el presente convenio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la realización de subastas o de la venta directa de los bienes, muebles o inmuebles, embargados por el TRIBUNAL DE CUENTAS, como consecuencia de los procedimientos jurisdiccionales tramitados por ese Tribunal, una vez que en cada proceso se haya acordado su realización por persona o entidad especializada.

## SEGUNDA. - DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

La actividad objeto del presente convenio se iniciará mediante comunicación, en cada caso, del Departamento de Enjuiciamiento competente del TRIBUNAL DE CUENTAS, por escrito dirigido al CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA y al ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, para la realización de la subasta o de la venta directa de los bienes embargados por el Tribunal a través del Portal de subastas electrónicas "SUBASTAS PROCURADORES" [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com), conforme a lo establecido en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la comunicación que en cada caso formule el TRIBUNAL DE CUENTAS incluirá una relación detallada de los bienes embargados que se quieran subastar o que se quieran ofrecer en venta directa.

En la relación de bienes se incluirá lo siguiente:

- La descripción de cada uno de los bienes inmuebles a que se refiere la solicitud, así como la situación registral de dominio y cargas de los mismos.
- La descripción de cada uno de los bienes muebles, con indicación de su inscripción en la Registro de la Propiedad o de Bienes Muebles, en su caso, mediante certificación registral.
- Una tasación de los bienes que se pretende sacar a subasta o proceder a su venta directa.
- Reportaje fotográfico o mediante reproducción de la imagen.
- Estado de las cargas, impuestos, gravámenes, etc.
- Situación posesoria.

## TERCERA. – TARIFAS

El CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA y el ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, percibirá los siguientes honorarios por su intervención, que se incrementarán con las cantidades que correspondan en concepto de aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda:

  
4

A) PARA LAS SUBASTAS DE BIENES INMUEBLES:

2,37% Sobre precio de remate por cada inmueble cuyo importe sea inferior a 150.250 euros.

2,25% Sobre precio de remate por cada inmueble cuyo importe oscile entre 150.250 euros y 300.500 euros.

2% Sobre precio de remate por cada inmueble cuyo importe sea superior a 300.500 euros.

B) PARA LA VENTA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES

1,75% Sobre precio de venta por cada inmueble cuyo importe sea inferior a 150.250 euros.

1,5% Sobre precio de venta por cada inmueble cuyo importe oscile entre 150.250 euros y 300.500 euros.

1,25% Sobre precio de venta por cada inmueble cuyo importe sea superior a 300.500 euros.

C) PARA LA SUBASTA DE BIENES MUEBLES

10% Sobre precio de remate por cada bien mueble o Lote de muebles.

D) PARA LA VENTA DIRECTA DE BIENES MUEBLES

10% Sobre precio de remate por cada bien mueble o Lote de muebles.

#### **CUARTA. - EN EL CASO DE INVIABILIDAD DEL ENCARGO**

Si a la vista de la relación de bienes y valoración de los mismos aportada por el TRIBUNAL DE CUENTAS al CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA y al ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, éstos consideraran inviable la subasta o la venta directa, sea porque la valoración del bien se aprecie elevada, sea por el estado de cargas u otra circunstancia que pueda impedir o represente una dificultad elevada para el éxito de la subasta o de la venta directa del bien, el CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA y el ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, lo hará al saber al correspondiente Departamento de Enjuiciamiento del TRIBUNAL DE CUENTAS, pudiendo rechazarse la actuación solicitada.

En el caso de que iniciada la subasta, ésta resultara desierta, los gastos soportados por el CONSEJO DE PROCURADORES DE ESPAÑA y el ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID y las entidades colaboradoras que la Corporación hubiera seleccionado, directamente derivados de la organización de la subasta o la venta directa serán a cargo de la parte a quien, según la Ley, corresponda el pago de las costas de la ejecución, expidiéndose factura para su inclusión en la tasación de costas que, en su caso, se practique.

#### **QUINTA. - FACTURACIÓN**

EL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA y el ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, facturarán la cantidad presupuestada por la actividad realizada, una vez se haya finalizado la misma,

añadiendo el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido a la factura, según el tipo impositivo aplicable.

En el plazo de quince días, desde la realización del bien o derecho, se procederá al ingreso de la cantidad obtenida en la cuenta del Departamento o la Sala de Justicia ante los que se siga el Procedimiento de Enjuiciamiento Contable.

#### **SEXTA. – DURACIÓN**

La duración del presente convenio será de tres años a contar desde la fecha de su firma.

Transcurrido el período de vigencia, el presente convenio se prorrogará de forma tácita por períodos de un año, salvo que una de las partes notifique a la otra, con treinta días de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de no renovarlo.

#### **SÉPTIMA. – EXCLUSIVIDAD**

El presente convenio no tendrá el carácter de exclusivo para las partes.

#### **OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a cumplir con los mandatos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conociendo que la titularidad del fichero o ficheros que deben ser tratados en el cumplimiento del convenio corresponde al TRIBUNAL DE CUENTAS, como responsable del fichero o ficheros. EL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA y el ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES



DE MADRID serán encargados del tratamiento de los datos de carácter personal, conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, sin aplicarlos o utilizarlos con fin distinto al que figure en este convenio. Para el cumplimiento del presente convenio la Corporación profesional, bajo su responsabilidad, podrá ceder los datos a las entidades cuya colaboración ella solicite, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

EL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA y el ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, como encargados del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, declara expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada LOPD y especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10 y 12 y adoptará las medidas de seguridad que le correspondan según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la LOPD. Igualmente, declara conocer los artículos 20, 21, 22 y 82 del citado Real Decreto y se compromete a cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.



## NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente convenio se registrará por las disposiciones contenidas en el mismo, así como por la legislación civil y administrativa que sea aplicable.

Y en prueba de que la voluntad de las partes ha quedado expresada en el presente documento, todas lo firman por triplicado y a un solo efecto.

Por el Tribunal de Cuentas



Excmo. Sr. D. Ramón Álvarez de Miranda  
Presidente

Por el Consejo General de  
Procuradores de España



Excmo. Sr. D. Juan Carlos Estévez  
Presidente

Por el Ilustre Colegio de  
Procuradores de Madrid



Excmo. Sr. D. Gabriel de Diego Quevedo  
Decano